Agencia
Nacional de Minería

ANEXO
RESPUESTA COMENTARIOS Y/O OBSERVACIONES DE LA CIUDADANÍA AL BORRADOR DE ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA MINERA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ.

Periodo de publicación: La ANM invitó a los participantes e interesados en conocer la implementación del procedimiento de Audiencias Públicas Mineras en el municipio de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá por el término de diez (10) días hábiles a partir del 29 de abril de 2025, hasta el 13 de mayo de 2025, para conocer los comentarios y/o observaciones al acta de Audiencia Pública Minera, llevada a cabo en el municipio el 10 de abril de 2025 durante la fase 4 del procedimiento de Audiencia Pública Minera, llevada a cabo en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Esta acta se publicó a través de la página web de la entidad, la Alcaldía Municipal, la Unidad de Gestión Ambiental y la Personería Municipal, con el fin de recibir comentarios de la ciudadanía, a su vez, se invitó a dejar sus comentarios a través de este enlace: https://forms.office.com/r/x8yeaP8Qya?origin=lprLink

Estimada comunidad e interesados en el desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), para la Agencia Nacional de Minería es muy grato contar con las apreciaciones por parte de la comunidad al borrador del Acta de Audiencia Pública Minera del municipio; razón por la que mediante este documento nos permitimos dar respuesta a los comentarios allegados, que se transcriben a continuación:

1. **Comentarios del señor Sergio Nicolás Poveda León**

   1.1"En la página 14 del acta, en particular, en la intervención del Ministerio de Minas y Energía es importante señalar que en ningún momento se habló de mediana o gran minería, sino que se socializó con la comunidad los diferentes criterios en que se define la pequeña minería según la fase del ciclo minero, por lo tanto, según el decreto 1666 de 2016, la pequeña minería en fase de exploración o construcción y montaje se define por Hectáreas otorgadas en el respectivo título minero; mientras que la fase de explotación la pequeña minería se define por el volumen de la producción minera máxima anual, para los sisguientes grupos de minerales: carbón, materiales de construcción, metálicos, no metálicos, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas. La producción también depende de si la explotación es a cielo abierto o subterránea. Debido a lo anterior, considero que se debe eliminar la referencia a mediana y gran minería"

Respuesta:

Agradecemos su observación. De acuerdo con su intervención, en donde explica el proceso de formalización minera, aclarando a su vez que la minería no es única, sino que existen diferentes tipos: *"minería de subsistencia, la pequeña minería, la gran minería y la mediana minería",* para lo cual, tal como lo indica el Acta de Audiencia Pública Minera, si bien no se enfatiza en cada uno de los tipos de minería, sí se hace alusión a dicha claridad. De igual manera, es preciso tener en cuenta que en el Acta no se menciona la mediana y gran minería en ningún otro apartado, y que se hace énfasis en la formalización minera de acuerdo con lo establecido en la Ley 2250 del 2022 a través de un plan único de legalización.

Conforme a lo anterior, no se realiza modificación al contenido del acta teniendo en cuenta que aunque no se hizo énfasis en la clasificación de la minería, si se hizo mención de esta para contextualizar a los asistentes sobre dicha información.

2. **Comentarios de la señora Julie Andrea Gomez Acuña**

"Como representante legal de la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM SAS titular de la placa 507950 se hace claridad que en el punto 5.1 (Acuerdos entre proponentes y comunidad) se dialogó con las comunidades de las veredas Las Quinchas, zonas Malacate, Cielo Roto, Oasis, Laurel, Marfil, Agua Fría, y corregimiento Puerto Romero pero no con todas las mencionadas se llegaron a los acuerdos expuestos en el acta, ya que principalmente las veredas de la zona de incidencia de los polígonos mineros son: El Oasis y Cunchala o Laurel, es por este motivo que hacemos referencia a los siguientes puntos que esperamos sean tenidos en cuenta para evitar inconformidades futuras.

De Acuerdo con el Anexo 4. Acuerdos de la propuesta N° 507950

1. Respecto a fuentes hídricas y medio ambiente en el punto 2 del anexo 4, se hace la siguiente claridad: El proponente realizara la invitación para un recorrido de identificación de fuentes hídricas situadas dentro del contrato de concesión a través de las juntas de Acción Comunal que se encuentran dentro de la zona de incidencia del polígono minero de la propuesta 507950. se invitarán las comunidades de las veredas Las Quinchas zonas Malacate, Cielo Roto, Oasis, Laurel, Marfil, Agua Fría, y corregimiento Puerto Romero, durante la etapa de exploración. Las restricciones y demás estarán a consideración y aprobación en la respectiva licencia ambiental aprobada por la Corporación Autónoma de su jurisdicción. En caso de que se identifiquen fuentes hídricas que beneficien directamente a la comunidad se tendrán en cuenta.

2. Respecto a economía local y proyectos productivos y/o comunitarios se hace claridad del punto 3 de este acuerdo contemplado en el anexo 4.
En este acuerdo el proponente se compromete a promocionar proyectos productivos y agrícolas que estén legalmente constituidos por la comunidad de la vereda Las Quinchas - Zonas Cielo Roto, Marfil, Aguas Frías, Corregimiento Puerto Romero, oasis, malacate y laurel, esto mediante medios de comunicación de la empresa como redes sociales, de publicidad (mediante carteleras informativas de la empresa) y voz a voz. Este acuerdo quedo para la etapa de producción.

3. Respecto a Vías Anexo 4: El proponente solicita que estos puntos sean unificados en un solo acuerdo el cual hace referencia a que el proponente se compromete a 1 mantenimiento preventivo al año de vías terciarias (Limpieza de zanjas o cunetas) en el área de incidencia dentro del polígono o título minero, esta actividad se realizará en coordinación con las Juntas de Acción Comunal y la autoridad territorial respectiva. Este acuerdo se realizará en etapa de explotación. comprometiéndonos a cumplir con las normas de tránsito establecidas durante la etapa de explotación, principalmente relacionado con la velocidad de diseño de vía. Hacemos claridad que la vía Puerto Boyacá – Otanche, donde se encuentra ubicado el proyecto minero, es de orden Nacional, es decir que es una vía primaria, esta vía está adjudicada al concesionario del instituto Nacional de Vías (INVIAS), y a ellos es a quien corresponde realizar los mantenimientos correctivos y preventivos que se ameriten ya que cualquier tipo de intervención en vías principales debe ser evaluada y aprobada por el INVIAS.

4. Seguimiento: Hacemos claridad que el futuro concesionario se compromete a realizar jornadas de socialización amplia para la comunidad de las veredas que se encuentran dentro de los polígonos mineros una (1) vez cada 6 meses, para informar de las actividades realizadas y del avance de este, dando información clara sobre el contenido del Plan de Trabajos y Obras (PTO), del estudio de impacto ambiental y licenciamiento ambiental hasta su aprobación. La convocatoria para la socialización se realizará a través de la JAC de las veredas que se encuentran dentro de la zona de incidencia de los polígonos mineros. Este compromiso se realizará solo en etapa de exploración.

5. Educación:
Hacemos claridad que el futuro concesionario, se compromete a la gestión de capacitaciones de cursos cortos para proyectos productivos agrícolas y turísticos de la comunidad de la vereda Zonas Cielo Roto, Marfil, Aguas Frías, Corregimiento Puerto Romero, oasis, malacate, laurel por medio del SENA. La materialización de este compromiso está sujeta a que la comunidad garantice la disponibilidad y según los requisitos exigidos por el SENA. Los cursos serán ofrecidos 1 vez cada 6 meses, desde la etapa de producción y los temas serán acordados a través de los presidentes de las JAC que se encuentran dentro del polígono minero.

6. Formalización: Hago la petición como representante legal del título minero que este compromiso este sujeto a los medios de verificación y normativa que lo contemple en la Agencia Nacional de minería para que esta compruebe la tradicionalidad y los cumplimientos de la comunidad minera que pretende ser formalizada. Solicitamos se tenga en cuenta esta petición y que se tenga en cuenta lo mencionado por algunos miembros de la comunidad que habita dentro del polígono minero sector OASIS donde se hizo alusión a la no existencia de minería tradicional o ancestral."

Respuesta:

Agradecemos el comentario recibido, sin embargo, es pertinente indicar que el periodo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para presentar observaciones y/o comentarios al acta de Audiencia obedece a poder conocer presuntas discrepancias que puedan existir entre el contenido del acta y lo sucedido en la Audiencia, y en caso de que se presenten estas poder hacer los ajustes en el documento que se publica con las firmas de los asistentes.

Ahora, al tratarse el Acta de un documento público "en la cual se recogerán los aspectos más importantes expuestos durante su realización, y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo", como lo determina el Procedimiento de Audiencia Pública Minera, se debe tener en cuenta que no es posible consagrar afirmaciones distintas a las ocurridas en la Audiencia, lo anterior, teniendo en cuenta que se debe garantizar la certeza y seguridad jurídica en la totalidad del procedimiento, así como en los documentos que se produzcan en la implementación del mismo.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la Audiencia Pública Minera es preclusiva, es decir, que el momento para presentar modificaciones o aclaraciones en relación con los acuerdos, es precisamente durante el desarrollo de la Audiencia, no después, toda vez que al tratarse de acuerdos, se entiende que son bilaterales y deben confluir la intención de las partes para que se pueda modificar o aclarar el sentido de los mismos; razón por la que en la plenaria de la Audiencia se procedió a la lectura de los acuerdos celebrados ante los participantes, así como la refrendación de los mismos por parte de los representantes legales de las empresas proponentes acerca del contenido de los mismos y su manifestación de estar de acuerdo con estos y su posterior cumplimiento.

Acto seguido, se garantizó de la misma manera a la comunidad la oportunidad de realizar observaciones, para aclarar y/o modificar el sentido de los acuerdos previo a la clausura de la Audiencia y con la voluntad de los involucrados (comunidad y proponentes) que en caso de ser pertinentes pudiesen lograr la incorporación de los ajustes necesarios. De esta manera, se completaron todas las etapas de validación pertinentes en el transcurso de la audiencia.

Por lo anterior, ante su solicitud de aclaración en relación con el contenido de los acuerdos plasmados en el Acta de Audiencia Pública Minera, no se accede a esta conforme lo establecido de manera previa en la presente respuesta, dado que el momento para poder aclarar y/o modificar el sentido de los mismos es en la Audiencia Pública mediante el acuerdo de voluntad entre las partes.

Finalmente se aclara que tal y como se puede evidenciar de la grabación de la Audiencia Pública Minera, la redacción que está en el acta es la misma a la que se dio lectura en el espacio de la audiencia y a la cual el proponente manifestó estar de acuerdo; por tanto esta observación no es procedente.

3. **Comentarios del señor Pablo Enrique Velandia Rodriguez**

"Como representante legal de la empresa COAL MINERAL SAS titular de la placa 502770 se hace claridad que en el punto 5.1 (Acuerdos entre proponentes y comunidad) se dialogó con las comunidades de las veredas Las Quinchas, zonas Malacate, Cielo Roto, Oasis, Laurel, Marfil, Agua Fría, y corregimiento Puerto Romero pero no con todas las mencionadas se llegaron a los acuerdos expuestos en el acta, ya que principalmente las veredas de la zona de incidencia de los polígonos mineros son: El Oasis y Cunchala o Laurel, es por este motivo que hacemos referencia a los siguientes puntos que esperamos sean tenidos en cuenta para evitar inconformidades futuras.

De Acuerdo con el Anexo 1. Acuerdos de la propuesta N° 502770

1. Respecto a fuentes hídricas y medio ambiente en el punto 2 del anexo 1, se hace la siguiente claridad: El proponente realizara la invitación para un recorrido de identificación de fuentes hídricas situadas dentro del contrato de concesión a través de las juntas de Acción Comunal que se encuentran dentro de la zona de incidencia del polígono minero de la propuesta 502770. se invitarán las comunidades de las veredas Las Quinchas zonas Malacate, Cielo Roto, Oasis, Laurel, Marfil, Agua Fría, y corregimiento Puerto Romero, durante la etapa de exploración. Las restricciones y demás estarán a consideración y aprobación en la respectiva licencia ambiental aprobada por la Corporación Autónoma de su jurisdicción. En caso de que se identifiquen fuentes hídricas que beneficien directamente a la comunidad se tendrán en cuenta.

2. Respecto a economía local y proyectos productivos y/o comunitarios se hace claridad del punto 3 de este acuerdo contemplado en el anexo 1.
En este acuerdo el proponente se compromete a promocionar proyectos productivos y agrícolas que estén legalmente constituidos por la comunidad de la vereda Las Quinchas - Zonas Cielo Roto, Marfil, Aguas Frías, Corregimiento Puerto Romero, oasis, malacate y laurel, esto mediante medios de comunicación de la empresa como redes sociales, de publicidad (mediante carteleras informativas de la empresa) y voz a voz. Este acuerdo quedo para la etapa de producción.

3. Respecto a Vías Anexo 1: El proponente solicita que estos puntos sean unificados en un solo acuerdo el cual hace referencia a que el proponente se compromete a 1 mantenimiento preventivo al año de vías terciarias (Limpieza de zanjas o cunetas) en el área de incidencia dentro del polígono o título minero, esta actividad se realizará en coordinación con las Juntas de Acción Comunal y la autoridad territorial respectiva. Este acuerdo se realizará en etapa de explotación. comprometiéndonos a cumplir con las normas de tránsito establecidas durante la etapa de explotación, principalmente relacionado con la velocidad de diseño de vía. Hacemos claridad que la vía Puerto Boyacá – Otanche, donde se encuentra ubicado el proyecto minero, es de orden Nacional, es decir que es una vía primaria, esta vía está adjudicada al concesionario del instituto Nacional de Vías (INVIAS), y a ellos es a quien corresponde realizar los mantenimientos correctivos y preventivos que se ameriten ya que cualquier tipo de intervención en vías principales debe ser evaluada y aprobada por el INVIAS.

4. Seguimiento: Hacemos claridad que el futuro concesionario se compromete a realizar jornadas de socialización amplia para la comunidad de las veredas que se encuentran dentro de los polígonos mineros una (1) vez cada 6 meses, para informar de las actividades realizadas y del avance de este, dando información clara sobre el contenido del Plan de Trabajos y Obras (PTO), del estudio de impacto ambiental y licenciamiento ambiental hasta su aprobación. La convocatoria para la socialización se realizará a través de la JAC de las veredas que se encuentran dentro de la zona de incidencia de los polígonos mineros. Este compromiso se realizará solo en etapa de exploración.

5. Educación:
Hacemos claridad que el futuro concesionario, se compromete a la gestión de capacitaciones de cursos cortos para proyectos productivos agrícolas y turísticos de la comunidad de la vereda Zonas Cielo Roto, Marfil, Aguas Frías, Corregimiento Puerto Romero, oasis, malacate, laurel por medio del SENA. La materialización de este compromiso está sujeta a que la comunidad garantice la disponibilidad y según los requisitos exigidos por el SENA. Los cursos serán ofrecidos 1 vez cada 6 meses, desde la etapa de producción y los temas serán acordados a través de los presidentes de las JAC que se encuentran dentro del polígono minero."

Respuesta:

Agradecemos el comentario recibido, sin embargo, es pertinente indicar que el periodo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para presentar observaciones y/o comentarios al acta de Audiencia obedece a poder conocer presuntas discrepancias que puedan existir entre el contenido del acta y lo sucedido en la Audiencia, y en caso de que se presenten estas poder hacer los ajustes en el documento que se publica con las firmas de los asistentes.

Ahora, al tratarse el Acta de un documento público "en la cual se recogerán los aspectos más importantes expuestos durante su realización, y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo", como lo determina el Procedimiento de Audiencia Pública Minera, se debe tener en cuenta que no es posible consagrar afirmaciones distintas a las ocurridas en la Audiencia, lo anterior, teniendo en cuenta que se debe garantizar la certeza y seguridad jurídica en la totalidad del procedimiento, así como en los documentos que se produzcan en la implementación del mismo.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la Audiencia Pública Minera es preclusiva, es decir, que el momento para presentar modificaciones o aclaraciones en relación con los acuerdos, es precisamente

durante el desarrollo de la Audiencia, no después, toda vez que al tratarse de acuerdos, se entiende que son bilaterales y deben confluir la intención de las partes para que se pueda modificar o aclarar el sentido de los mismos; razón por la que en la plenaria de la Audiencia se procedió a la lectura de los acuerdos celebrados ante los participantes, así como la refrendación de los mismos por parte de los representantes legales de las empresas proponentes acerca del contenido de los mismos y su manifestación de estar de acuerdo con estos y su posterior cumplimiento.

Acto seguido, se garantizó de la misma manera a la comunidad la oportunidad de realizar observaciones, para aclarar y/o modificar el sentido de los acuerdos previo a la clausura de la Audiencia y con la voluntad de los involucrados (comunidad y proponentes) que en caso de ser pertinentes pudiesen lograr la incorporación de los ajustes necesarios. De esta manera, se completaron todas las etapas de validación pertinentes en el transcurso de la audiencia.

Por lo anterior, ante su solicitud de aclaración en relación con el contenido de los acuerdos plasmados en el Acta de Audiencia Pública Minera, no se accede a esta conforme lo establecido de manera previa en la presente respuesta, dado que el momento para poder aclarar y/o modificar el sentido de los mismos es en la Audiencia Pública mediante el acuerdo de voluntad entre las partes.

Finalmente se aclara que tal y como se puede evidenciar de la grabación de la Audiencia Pública Minera, la redacción que está en el acta es la misma a la que se dio lectura en el espacio de la audiencia y a la cual el proponente manifestó estar de acuerdo; por tanto esta observación no es procedente.

4. **Comentarios del señor Andres Camilo Castillo Castro**:

1.1"Como representante legal de la empresa SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS titular de la placa 503684 se hace claridad que en el punto 5.1 (Acuerdos entre proponentes y comunidad) se dialogó con las comunidades de las veredas Las Quinchas, zonas Malacate, Cielo Roto, Oasis, Laurel, Marfil, Agua Fría, y corregimiento Puerto Romero pero no con todas las mencionadas se llegaron a los acuerdos expuestos en el acta, ya que principalmente las veredas de la zona de incidencia de los polígonos mineros son: El Oasis y Cunchala o Laurel, es por este motivo que hacemos referencia a los siguientes puntos que esperamos sean tenidos en cuenta para evitar inconformidades futuras.

De Acuerdo con el Anexo 1. Acuerdos de la propuesta N° 503684

1. Respecto a fuentes hídricas y medio ambiente en el punto 2 del anexo 2, se hace la siguiente claridad: El proponente realizara la invitación para un recorrido de identificación de fuentes hídricas situadas dentro del contrato de concesión a través de las juntas de Acción Comunal que se encuentran dentro de la zona de incidencia del polígono minero de la propuesta 503684. se invitarán las comunidades de las veredas Las Quinchas zonas Malacate, Cielo Roto, Oasis, Laurel, Marfil, Agua Fría, y corregimiento Puerto Romero, durante la etapa de exploración. Las restricciones y demás estarán a consideración y aprobación en la respectiva licencia ambiental aprobada por la Corporación Autónoma de su jurisdicción. En caso de que se identifiquen fuentes hídricas que beneficien directamente a la comunidad se tendrán en cuenta.

2. Respecto a economía local y proyectos productivos y/o comunitarios se hace claridad del punto 3 de este acuerdo contemplado en el anexo 2.
En este acuerdo el proponente se compromete a promocionar proyectos productivos y agrícolas que estén legalmente constituidos por la comunidad de la vereda Las Quinchas -

Zonas Cielo Roto, Marfil, Aguas Frías, Corregimiento Puerto Romero, oasis, malacate y laurel, esto mediante medios de comunicación de la empresa como redes sociales, de publicidad (mediante carteleras informativas de la empresa) y voz a voz. Este acuerdo quedo para la etapa de producción.

3. Respecto a Vías Anexo 2: El proponente solicita que estos puntos sean unificados en un solo acuerdo el cual hace referencia a que el proponente se compromete a 1 mantenimiento preventivo al año de vías terciarias (Limpieza de zanjas o cunetas) en el área de incidencia dentro del polígono o título minero, esta actividad se realizará en coordinación con las Juntas de Acción Comunal y la autoridad territorial respectiva. Este acuerdo se realizará en etapa de explotación. comprometiéndonos a cumplir con las normas de tránsito establecidas durante la etapa de explotación, principalmente relacionado con la velocidad de diseño de vía. Hacemos claridad que la vía Puerto Boyacá – Otanche, donde se encuentra ubicado el proyecto minero, es de orden Nacional, es decir que es una vía primaria, esta vía está adjudicada al concesionario del instituto Nacional de Vías (INVIAS), y a ellos es a quien corresponde realizar los mantenimientos correctivos y preventivos que se ameriten ya que cualquier tipo de intervención en vías principales debe ser evaluada y aprobada por el INVIAS.

4. Seguimiento: Hacemos claridad que el futuro concesionario se compromete a realizar jornadas de socialización amplia para la comunidad de las veredas que se encuentran dentro de los polígonos mineros una (1) vez cada 6 meses, para informar de las actividades realizadas y del avance de este, dando información clara sobre el contenido del Plan de Trabajos y Obras (PTO), del estudio de impacto ambiental y licenciamiento ambiental hasta su aprobación. La convocatoria para la socialización se realizará a través de la JAC de las veredas que se encuentran dentro de la zona de incidencia de los polígonos mineros. Este compromiso se realizará solo en etapa de exploración.

5. Educación:
Hacemos claridad que el futuro concesionario, se compromete a la gestión de capacitaciones de cursos cortos para proyectos productivos agrícolas y turísticos de la comunidad de la vereda Zonas Cielo Roto, Marfil, Aguas Frías, Corregimiento Puerto Romero, oasis, malacate, laurel por medio del SENA. La materialización de este compromiso está sujeta a que la comunidad garantice la disponibilidad y según los requisitos exigidos por el SENA. Los cursos serán ofrecidos 1 vez cada 6 meses, desde la etapa de producción y los temas serán acordados a través de los presidentes de las JAC que se encuentran dentro del polígono minero".

Respuesta:

Agradecemos el comentario recibido, sin embargo, es pertinente indicar que el periodo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para presentar observaciones y/o comentarios al acta de Audiencia obedece a poder conocer presuntas discrepancias que puedan existir entre el contenido del acta y lo sucedido en la Audiencia, y en caso de que se presenten estas poder hacer los ajustes en el documento que se publica con las firmas de los asistentes.

Ahora, al tratarse el Acta de un documento público "en la cual se recogerán los aspectos más importantes expuestos durante su realización, y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo", como lo determina el Procedimiento de Audiencia Pública Minera, se debe tener en cuenta que no es posible consagrar afirmaciones distintas a las ocurridas en la Audiencia, lo anterior, teniendo en cuenta que se debe garantizar la certeza y seguridad jurídica en

la totalidad del procedimiento, así como en los documentos que se produzcan en la implementación del mismo.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la Audiencia Pública Minera es preclusiva, es decir, que el momento para presentar modificaciones o aclaraciones en relación con los acuerdos, es precisamente durante el desarrollo de la Audiencia, no después, toda vez que al tratarse de acuerdos, se entiende que son bilaterales y deben confluir la intención de las partes para que se pueda modificar o aclarar el sentido de los mismos; razón por la que en la plenaria de la Audiencia se procedió a la lectura de los acuerdos celebrados ante los participantes, así como la refrendación de los mismos por parte de los representantes legales de las empresas proponentes acerca del contenido de los mismos y su manifestación de estar de acuerdo con estos y su posterior cumplimiento.

Acto seguido, se garantizó de la misma manera a la comunidad la oportunidad de realizar observaciones, para aclarar y/o modificar el sentido de los acuerdos previo a la clausura de la Audiencia y con la voluntad de los involucrados (comunidad y proponentes) que en caso de ser pertinentes pudiesen lograr la incorporación de los ajustes necesarios. De esta manera, se completaron todas las etapas de validación pertinentes en el transcurso de la audiencia.

Por lo anterior, ante su solicitud de aclaración en relación con el contenido de los acuerdos plasmados en el Acta de Audiencia Pública Minera, no se accede a esta conforme lo establecido de manera previa en la presente respuesta, dado que el momento para poder aclarar y/o modificar el sentido de los mismos es en la Audiencia Pública mediante el acuerdo de voluntad entre las partes.

Finalmente se aclara que tal y como se puede evidenciar de la grabación de la Audiencia Pública Minera, la redacción que está en el acta es la misma a la que se dio lectura en el espacio de la audiencia y a la cual el proponente manifestó estar de acuerdo; por tanto esta observación no es procedente.

5. **Comentarios del señor Jose Wiliam Moreno Molina**

"Que en virtud de la ley 2250 de 2022 y conforme a la radicación de nuestras solicitudes de declaratoria de un área de reserva especial minera ARE en diligencia sustentada de audiencia pública solicitamos que quede en el acta la existencia de nosotros como mineros tradicionales y se respeten nuestros derechos Los mineros tradicionales de la Vereda las Quinchas sector el Oasis seguimos esperando una respuesta de forma y de fondo con respecto de cómo la ANM dio viabilidad a la solicitud de Minería N.507950 entre otra tres dentro de un polígono que está ocupado por Ecopetrol y Pan Atlantic proyecto licenciado y en ejecución. Solicitamos que se especifique en el acta los nombres de todos los mineros tradicionales que acudimos a la Audiencia. En el Acta debe quedar por escrito y conforme a derecho la existencia de trabajos Mineros realizados por los Mineros tradicionales de la Vereda las Quinchas Sector el Oasis labores que adelantamos hace mucho tiempo en nuestras propias tierras situación conocida por los solicitantes e inclusive. Reiteramos nuestra solicitud de un área de reserva Especial donde podamos continuar con nuestra formalización de minería tradicional."

Respuesta:

Agradecemos su intervención. Es importante señalar que los comentarios u observaciones emitidos sobre el documento Acta de Audiencia Pública Minera deben versar sobre los hechos ocurridos durante el evento en cuestión.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el acta producto de la audiencia es un documento que recoge los aspectos más relevantes que ocurrieron en el espacio, y se enfoca únicamente en lo sucedido, razón por la que la etapa de observaciones al acta de Audiencia Pública Minera es un espacio para que la comunidad, interesados y ciudadanía en general, formulen sus comentarios y/u observaciones con relación al documento publicado en la página de la Agencia Minería confrontado con lo realmente sucedido en la APM; bajo este entendido, todo aquello que no tenga relación con el documento o no haya ocurrido dentro del espacio no es objeto de ser incluido en el acta.

Es importante recordar que la Audiencia Pública Minera es un espacio de diálogo abierto a la participación de los actores interesados. La intervención libre de los representantes de los mineros tradicionales durante este evento así lo demostró; por consiguiente, no es procedente aceptar la solicitud relacionada con registrar en el acta la existencia de los mineros tradicionales, ya que tanto en el documento en mención como en el momento en el que se llevó a cabo la Audiencia Pública Minera se evidencia la presencia de los representantes del sector.

Finalmente, es importante mencionar que en la Audiencia Pública Minera, se dio la información relacionada tanto con los requisitos que debe cumplir una propuesta para que se entienda viabilizada y poder tener la implementación del procedimiento de Audiencia Pública Minera, así como las figuras de formalización existentes bajo las competencias de la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Minas y Energía y es tan así que este fue un punto de acuerdo entre comunidad y el proponente de la solicitud No. 507950 que puede ser consultado en el Borrador de Acta publicada en nuestra página web a través del enlace: https://www.anm.gov.co/?q=audiencias-publicas-programadas ; razón por la que no se entiende el motivo por el que se especifica que esta entidad no ha dado respuesta a los interrogantes establecidos en su comentario.

Por lo anterior, ante su solicitud de no se accede a esta conforme lo establecido de manera previa en la presente respuesta, y se deja claridad que durante la Audiencia Pública Minera se solucionaron los interrogantes relacionados con su solicitud.

.

> *5.1." Los mineros tradicionales de la Vereda las Quinchas sector el Oasis seguimos esperando una respuesta de forma y de fondo con respecto de cómo la ANM dio viabilidad a la solicitud de Minería N.507950 entre otra tres dentro de un polígono que está ocupado por Ecopetrol y Pan Atlantic proyecto licenciado y en ejecución."*

Respuesta:

Con relación al comentario expuesto, la viabilidad de solicitudes para el otorgamiento de títulos mineros es posible siempre y cuando se cumpla con los requisitos económicos, jurídicos, técnicos y de certificado ambiental, el No cumplimiento de estos requisitos sería contrario a la Constitución Política y demás normas preexistentes, como se expone a continuación:

Es importante indicar que ni la ANM ni las entidades territoriales tienen la potestad ni legal ni reglamentaria para exigir requisitos diferentes a los señalados en la Ley y/o en la jurisprudencia para acceder a un título minero, es así como el artículo 4 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – dispone al respecto:

> *"**Artículo 4°. Regulación general.** Los requisitos, formalidades, documentos y pruebas que señala expresamente este Código para la presentación, el trámite y resolución de los negocios mineros en su trámite administrativo hasta obtener su perfeccionamiento, serán los únicos exigibles a los interesados. Igual principio se aplicará en relación con los términos y condiciones establecidas en este Código para el ejercicio del derecho a explorar y explotar minerales y de las correspondientes servidumbres.*
>
> *De conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política, ninguna autoridad podrá establecer ni exigir, permisos, licencias o requisitos adicionales para la procedencia de las propuestas o para la expedición, perfeccionamiento y ejercicio del título minero, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental".* (Subrayado fuera de texto).

La normativa es clara al señalar la aplicación de la potestad reglamentaria en este caso, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política, que dispone: *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*", (Subrayado fuera de texto).

De otro lado, se estaría desconociendo lo establecido en el artículo 272 del Código de Minas que cita al respecto:

> *"**Artículo 272. Manejo Ambiental.** En la propuesta el interesado deberá hacer la manifestación expresa de su compromiso de realizar los trabajos de exploración técnica con estricta sujeción a las guías ambientales, que para esa actividad expida la autoridad competente, en un todo aplicadas a las condiciones y características específicas del área solicitada descrita en la propuesta. En caso de que la actividad de exploración requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, deberá obtener el permiso, la concesión o la autorización ambiental de la autoridad competente".*

Es claro entonces el artículo anterior al señalar los requisitos que en materia ambiental se deben cumplir con la presentación de la propuesta, esto aunado al requerimiento de certificación ambiental que dispuso el honorable Consejo de Estado en Sentencia proferida dentro de la acción popular con Radicado No. 25000234100020130245901 del 04 de agosto de 2022, denominada como "Ventanilla Minera".

Ahora bien, es importante señalar los requisitos y etapas de evaluación que se prevén en la titulación minera y que no contemplan requisitos adicionales:

A. Evaluación Técnica: esta es realizada por los profesionales competentes de la Autoridad Minera y en ella se efectúan los siguientes procedimientos:

1. Verificación del área escogida por el proponente y el plano elaborado por el sistema, teniendo en cuenta que el proponente selecciona el área libre de interés, cargando o ingresando coordenadas, dibujando un polígono en el mapa de selección, o cargando un archivo Shapefile, lo anterior, según los lineamientos establecidos por la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019, para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula en las solicitudes mineras.
2. Definición de la autoridad ambiental.

3. En los casos en que el área se encuentre en zonas mineras indígenas, de comunidades negras o de comunidades mixtas, se determina la procedencia de dar aplicación a lo referente al derecho de prelación de que tratan los artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas, respectivamente.
4. Evaluación del formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Esta evaluación queda materializada en la emisión de un concepto técnico suscrito por el profesional que haya estudiado la propuesta.

B. Evaluación de Capacidad Económica: Esta evaluación se realiza con base en las Resoluciones expedidas por Agencia Nacional de Minería, respecto a la documentación que los proponentes deben aportar para acreditar la capacidad económica y los criterios para evaluar solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas.

Acorde con esto, al momento de realizar la evaluación económica de Propuestas de Contratos de Concesión, el profesional idóneo evalúa dos criterios, primero el documental y segundo el cumplimiento de los indicadores financieros.

C. Evaluación Jurídica: Esta es realizada por un profesional idóneo que efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos que acompañan la propuesta de contrato de concesión se hayan cargado totalmente a través de la plataforma AnnA-Minería para su evaluación.
2. Verifica la capacidad legal de los proponentes; es decir, valida que el solicitante de una propuesta tenga capacidad legal al momento de la presentación de la propuesta, particularmente, en caso de ser una persona jurídica, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales, así como su vigencia. En caso de que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.
3. Verifica el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría, y Policía, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.
4. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 143 de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería.
5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el Artículo 274 de la Ley 685 de 2001.
6. Verifica si se presentan observaciones desde el punto de vista técnico o económico que sean objeto de requerimiento.

En caso de que la evaluación determine la necesidad de requerir información al proponente, se emite acto administrativo de trámite el cual es notificado por Estado de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

D. Certificado Ambiental: En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera No. 470 el pasado 4 de agosto de 2022, adicionada el 29 de septiembre de 2022, con radicación 25000234100020130245901, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

***CUARTO: ADICIONAR**, por las razones expuestas en este proveído, los numerales 1.3.1. y 1.4. del ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, los cuales quedaran así:*

*"(...) 1.3.1. **La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación** (...)"*

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la circular No. SG - 40002023E4000013, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia, entre ellos encontramos:

- Cuáles son los requisitos mínimos que deben presentar los interesados para obtener la certificación ambiental.
- Información que debe contener la certificación ambiental que expida la autoridad ambiental competente.
- La solicitud y la expedición se deberán realizar a través de la plataforma VITAL.

Posteriormente, la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía expidieron el **Decreto 107 del pasado 26 de enero de 2023**, *"Por el cual se adoptan medidas del Gobierno Nacional para el cumplimiento de la sentencia proferida del consejo de estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante auto del 29 de septiembre de 2022 dentro de la Acción popular No. 250002341000-2013-02459-01 y se dictan otras disposiciones".*

El numeral 2 del artículo 2 del Decreto mencionado, ordena:

*"(...) 2. A la **Agencia Nacional de Minería** que **exija el certificado** previsto en este artículo a los proponentes de las áreas **que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero**. (...)"* (Negrilla y resaltado fuera de texto).

Dado lo anterior, la validación ambiental es llevada a cabo por profesionales competentes de la Autoridad Minera, quienes revisan el contenido de la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental correspondiente al área de interés, proporcionada por los proponentes, por lo tanto, los profesionales verifican:

- Que la(las) certificación(es) ambiental(es) sea(n) expedidas por la(s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s) a través de la plataforma de Ventanilla Minera – VITAL[1].
- Que la(s) certificación(es) Ambiental(es) emitida(s) por la(s) Corporación(es) Ambiental(es) por medio de la ventanilla minera - VITAL y radicada por el proponente en la Plataforma AnnA Minería sean los mismos y contengan el mismo número vital.
- Que el área certificada por la(s) autoridad(es) ambiental(es) corresponda con la solicitada a través de AnnA Minería.
- La información de la certificación ambiental que expida la autoridad ambiental competente.

[1] http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/Security/Default.aspx

- Número VITAL.
- Si el proyecto minero de interés se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo 1.3.3. de la sentencia.
  "*B. Ecosistemas del SINAP*
    - *B1. Del sistema de parques Nacionales Naturales*
    - *B2. De las Reservas Forestales Protectoras*
    - *B3. De los parques Naturales Regionales*
    - *B4. De los Distritos de Manejo Integrado*
    - *B5. De los Distritos de Conservación de Suelo*
    - *B6. De las áreas de Recreación*
    - *B7. De las Reservas Naturales de la sociedad civil*

  C. De las áreas de conservación in situ de origen
    - *C.1 La Reserva Forestal de la Ley 2da de 1959*
    - *C2. Los humedales RAMSAR y humedales NO RAMSAR*
    - *C3. De los páramos*
    - *C4. De los arrecifes de coral, los pastos marinos y los manglares*
    - *C5. De las reservas temporales excluibles de la minería*
    - *C6. Las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá".*
- Si tal territorio correspondiente al área que se pretende concesionar se encuentra zonificado de acuerdo con la zonificación ambiental vigente.
- Si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación.
- EI mapa, salida gráfica con el resultado del análisis de información ambiental sobre el polígono de interés, el cual deberá ser entregado en el mismo sistema de referencia indicado en el numeral i de la presente circular.

- Se contrasta las determinantes ambientales en las que puedan llegar a restringir o excluir la actividad en el área de la propuesta en la plataforma de AnnA Minería.

De otro lado, es importante citar que la Ley 685 de 2001 dispone frente al estudio de impacto ambiental:

> *"**Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental**. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales. (Subrayado fuera de texto).*

Es así como el Decreto 1076 de 2025 en el artículo 2.2.2.9.2.2. define los estudios ambientales como:

> *"**Estudios Ambientales:** Son aquellos estudios que son exigidos por la normatividad ambiental, para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización y cuya elaboración implica realizar cualquier actividad de recolecta de especímenes silvestres de la diversidad biológica". (Subrayado fuera de texto).*

En ese orden de ideas, es importante citar en detalle las etapas claves del proceso de licenciamiento ambiental:

1. **Solicitud de Licencia Ambiental**

Los titulares deben presentar una solicitud formal ante la autoridad ambiental competente, para este caso la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá).

2. **Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)**

El titular debe desarrollar un EIA, que incluye:

- **Descripción del proyecto:** Detalle sobre la actividad minera, ubicación, métodos de extracción, etc.
- **Análisis del entorno:** Estudio de la biodiversidad, recursos hídricos, calidad del aire, suelo y aspectos socioeconómicos.
- **Identificación de impactos:** Evaluación de los impactos ambientales y sociales que podrían derivarse de la actividad.
- **Propuestas de mitigación:** Estrategias y acciones para minimizar los impactos negativos.

3. **Consulta Pública**

Se deben realizar procesos de participación ciudadana, donde la comunidad y otros interesados pueden expresar sus opiniones y preocupaciones sobre el proyecto. Esto puede incluir talleres, foros o reuniones informativas.

4. **Revisión del EIA**

La autoridad ambiental para el caso, Corpoboyacá revisa el EIA presentado, evaluando su calidad y la viabilidad de las medidas de mitigación propuestas. Puede solicitar ajustes o información adicional.

5. **Emisión de la Licencia Ambiental**

Si el EIA cumple con los requisitos establecidos y se consideran adecuadas las medidas de mitigación, la autoridad ambiental, en este caso, Corpoboyacá emite la licencia ambiental, autorizando la explotación minera.

6. **Monitoreo y Cumplimiento**

Una vez otorgada la licencia, los titulares del contrato de concesión minera deben cumplir con todas las condiciones establecidas en la misma. Esto incluye:

- **Monitoreo ambiental:** Realización de estudios periódicos para evaluar el estado del medio ambiente.

- **Informes de seguimiento:** Presentación de informes periódicos ante la autoridad ambiental – Corpoboyacá sobre el cumplimiento de las condiciones de la licencia y las medidas de mitigación.

7. **Auditorías y Verificación**

   La autoridad ambiental puede realizar auditorías y visitas de verificación para asegurar que la empresa cumpla con las normas ambientales y las condiciones de la licencia.

Consideraciones Adicionales

- **Regulaciones Locales:** Además de las normativas nacionales, es importante considerar las regulaciones y ordenamientos locales que puedan aplicar en Boyacá.
- **Contexto Social:** La participación de las comunidades locales es esencial, especialmente en un contexto donde los conflictos sociales por la minería son comunes.

Como se denota de lo anterior, es en la etapa del licenciamiento ambiental donde se reconocen claramente los posibles impactos ambientales producto de conocer los detalles del método extractivo, y se puede participar activamente. Es por ello que en el momento en que se lleva a cabo el trámite para el otorgamiento de títulos mineros, no se pueden determinar los impactos ambientales, es así como el Consejo de Estado en su sentencia de ventanilla minera ordena allegar en esta etapa, certificado ambiental expedido por la autoridad ambiental donde se identifique que el área de la solicitud **NO se superpone** con los ecosistemas del SINAP (sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil) y **NO se superponen** con Áreas de Conservación in Situ de Origen Legal (Reservas Forestales de la Ley 2ª de 1959, Humedales RAMSAR y Humedales NO RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, los Pastos Marinos y los Manglares, Reservas Temporales de la Minería, Zonas Compatibles con las Explotaciones Mineras de la Sabana de Bogotá).

Visto lo anterior, se puede advertir que la idoneidad ambiental de una propuesta está dada actualmente en el certificado ambiental y, con posterioridad al otorgamiento del título minero, se verifica en la etapa del licenciamiento ambiental.

Adicionalmente, con relación a la coexistencia de proyectos mineros con proyectos de hidrocarburos, es importante tener en cuenta la Resolución No. 40303 de 2022 en la cual se mencionan los

> *"lineamientos dirigidos a promover y facilitar la coexistencia de proyectos del sector minero energético que se pretendan desarrollar en una misma área, siempre que ello resulte técnicamente viable en consideración de la especificidad operativa de cada una de las actividades del sector."*

Así las cosas, se han expuesto los requisitos y evaluaciones que se realizan en el trámite de una solicitud minera, así como los aspectos ambientales que se revisan según la sentencia proferida por el Consejo de Estado y la normatividad vigente.

> *5.2."Solicitamos que se especifique en el acta los nombres de todos los mineros tradicionales que acudimos a la Audiencia. En el Acta debe quedar por escrito y conforme a derecho la existencia de trabajos Mineros realizados por los Mineros tradicionales de la Vereda las Quinchas Sector el Oasis labores que adelantamos hace mucho tiempo en nuestras propias tierras situación conocida por los solicitantes e inclusive."*

Respuesta:

Agradecemos su intervención. Es importante señalar que los comentarios u observaciones emitidos sobre el documento Acta de Audiencia Pública Minera deben versar sobre los hechos ocurridos durante el evento en cuestión.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el acta producto de la audiencia es un documento que recoge los aspectos más relevantes que ocurrieron en el espacio, y se enfoca únicamente en lo sucedido, razón por la que la etapa de observaciones al acta de Audiencia Pública Minera es un espacio para que la comunidad, interesados y ciudadanía en general, formulen sus comentarios y/u observaciones con relación al documento publicado en la página de la Agencia Minería confrontado con lo realmente sucedido en la APM; bajo este entendido, todo aquello que no tenga relación con el documento o no haya ocurrido dentro del espacio no es objeto de ser incluido en el acta.

Es importante recordar que la Audiencia Pública Minera es un espacio de diálogo abierto a la participación de los actores interesados. La intervención libre de los representantes de los mineros tradicionales durante este evento así lo demostró; por consiguiente, no es procedente aceptar la solicitud relacionada con registrar en el acta la existencia de los mineros tradicionales, ya que tanto en el documento en mención como en el momento en el que se llevó a cabo la APM se evidencia la presencia de los representantes del sector.

Frente a su solicitud de ajuste del Acta no puede ser tenida en cuenta, dado que su petición de ajuste no corresponde a lo establecido dentro del desarrollo de la Audiencia Pública Minera que se llevó a cabo en el municipio de Puerto Boyacá, toda vez que no se presentaron todos los mineros tradicionales durante el evento, por ende, no se consignan cosas que no hayan sucedido o se hayan expresado en el desarrollo de esta.

Por lo anterior, ante su solicitud de que "se *especifique en el acta los nombres de todos los mineros tradicionales que acudimos a la Audiencia",* no se accede a esta conforme lo establecido de manera previa en la presente respuesta, sin embargo, se procede a publicar los listados de asistencia de la Audiencia y se deja claridad que durante la Audiencia Pública Minera se solucionaron los interrogantes relacionados con su solicitud.

5.3 "Reiteramos nuestra solicitud de un área de reserva Especial donde podamos continuar con nuestra formalización de minería tradicional."

En atención a su observación, es importante señalar que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, mediante la cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022.

Dicha resolución establece una nueva ruta para la formalización y legalización de la actividad minera por parte de las comunidades, contemplando dos escenarios posibles para su implementación: uno en áreas libres y otro en áreas ocupadas. En consecuencia, los artículos 8 y 9 de la norma mencionada definen los siguientes escenarios:

1. Alternativa de legalidad en caso de no cumplir con la tradicionalidad en las solicitudes radicadas en área libre: En el caso de no demostrarse la condición de minería tradicional, la autoridad minera requerirá al pequeño minero para que sí lo desea, radique sobre esta área una propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales (PCCD); a efectos de lo anterior, y en el marco de la normatividad establecida para esta figura, deberá cumplirse con

lo siguiente: i) la PCCD deberá ser radicada por los mismos integrantes de la solicitud de áreas de reserva especial, a excepción de aquellos que hubieren manifestado su desistimiento; ii) el área solicitada en la PCCD debe ser definida en un solo polígono y ser igual o inferior a la seleccionada inicialmente para el área de reserva especial, sin que exceda del área máxima permitida para la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales (PCCD), y; iii) deberán contar con todos los documentos y requisitos exigidos para el trámite de PCCD de acuerdo con la normativa vigente, no resultándoles posible desarrollar actividades mineras durante dicho proceso.

2. Ruta de formalización en áreas ocupadas: En caso de que las áreas de interés de los mineros tradicionales se superpongan con títulos mineros, la autoridad minera deberá verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones del titular para determinar sí se encuentra incurso en alguna de las causales de caducidad para iniciar el trámite respectivo, en los términos del artículo 4° de la Ley 2250 de 2022. Para el efecto, en el proceso de trazabilidad de que trata el precitado artículo, la autoridad minera deberá validar que las actividades desarrolladas por el minero tradicional sean anteriores a las del título minero y que cumpla con la tradicionalidad definida en el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022. De lo contrario, archivará la solicitud e informará al Ministerio de Minas y Energía para iniciar el proceso de mediación, anexando para el efecto el estado del título minero. Para las áreas superpuestas con solicitudes de propuestas de contrato de concesión minera se deberá definir de fondo la situación de la propuesta. En caso de ser otorgada se informará al Ministerio de Minas y Energía, para iniciar los procesos de mediación a que haya lugar, o sí es rechazada o desistida, se les dará prioridad a los mineros tradicionales sobre el área de su interés iniciando la ruta de formalización.

En este contexto, es importante resaltar que la autoridad minera reconoce y garantiza los derechos fundamentales de las comunidades, manifestando su respeto por todos los mecanismos de formalización minera. Asimismo, es fundamental aclarar que los procesos de formalización se involucren todos los actores interesados para presentar las solicitudes correspondientes o para iniciar procesos de mediación con los titulares mineros. No obstante, la ANM mantiene su disposición permanente para apoyar y facilitar los mecanismos de formalización vigentes.

Adicionalmente, la ANM expidió la Circular No. 001 de 2025, en la cual se establece la ruta de pre formalización, junto con el protocolo para su implementación, definiendo acciones concretas que buscan garantizar el acceso efectivo a la regularización por parte de la pequeña minería.

Al respecto teniendo en cuenta que se trata de una solicitud y nada que afecte al contenido del acta, se da respuesta a la misma, pero no repercute en ajuste alguno al acta de la Audiencia Pública Minera.

6. Comentarios del señor Manuel Anibal Siatoba Rodriguez

Bogotá, 10 de mayo de 2025.

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

Referencia. Acta de Audiencia Publica Minera 10/04/2025, Municipio de Puerto Boyacá.

Mediante la presente, Yo, MANUEL ANIBAL SIATOBA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 3.048.265, actuando en calidad de representante legal de la empresa CARBO COKING S.A.S. con NIT 900046727, solicitante de la Propuesta de Contrato de Concesión No 504840, me permito hacer claridad respecto al punto No 5.1., dentro del acta de audiencia pública minera celebrada el pasado 10 de abril de 2025, en el municipio de Puerto Boyacá (Acuerdos entre proponentes y comunidad) donde se dialogó con las comunidades de veredas, Las Quinchas y las respectivas zonas de Malacate, Cielo Roto, Oasis, Laurel, Marfil, Agua Fría, y el corregimiento de Puerto Romero. Es preciso aclarar, que NO con todas las mencionadas comunidades se llegó a los acuerdos expuestos en el borrador de dicha acta, y que en el área en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá correspondiente al polígono minero No 504840 corresponde a las veredas de Las Quinchas y zonas: Malacate, Oasis, Cunchala o Laurel. Por este motivo hago referencia a los siguientes puntos sobre los que espero sean tenidos en cuenta, de manera se puedan evitar inconformidades futuras.

De Acuerdo con el Anexo No 3 "Acuerdos de la propuesta No. 504840", del acta de audiencia pública es importante aclarar algunos aspectos respecto a los siguientes temas:

 Fuentes Hídricas y Medio Ambiente.

Dentro del Punto No 2 de este tema, se hace la siguiente solicitud:

"El proponente realizará la invitación para llevar a cabo un recorrido y un inventario de identificación de fuentes hídricas, puntos de agua subterránea y otros, así como las zonas que ambientalmente deben protegerse con la comunidad, situados dentro del área del contrato de concesión, recorrido que se realizará con la comunidad a través de las Juntas de Acción Comunal que se encuentran dentro de la zona de influencia directa del polígono minero de la propuesta 504840. Se invitarán a las comunidades de la vereda, Las Quinchas y zonas: Malacate, Cielo Roto, Oasis, Laurel, Marfil, Aguas Frías, para realizar tal identificación e inventario. Las restricciones y demás consideraciones ambientales estarán sujetas a la evaluación y recomendaciones dentro de la Licencia Ambiental que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá determine.

En caso de que se identifiquen fuentes hídricas que beneficien directamente a las comunidades de estas zonas, serán tenidas en cuenta con su respectivo manejo según evaluación ambiental.

 Apoyo a economía local y proyectos productivos y/o comunitarios.

Dentro del Punto No 3 de este tema, se hace la siguiente solicitud:

El proponente se compromete a promocionar proyectos productivos y agrícolas que estén legalmente constituidos por integrantes de las comunidades de la vereda Las Quinchas y zonas: Malacate, Cielo Roto, Oasis, Laurel, Marfil, Aguas Frías y corregimiento de Puerto Romero, lo anterior, mediante medios de comunicación de la empresa como redes sociales, de publicidad (mediante carteleras informativas de la empresa) y voz a voz, dentro de la etapa de producción minera del proyecto.

Vías.

Dentro del Punto No 4 de este tema, se hace la siguiente solicitud:

Se solicita que estos puntos sean unificados en un (1) solo acuerdo, haciendo referencia a lo siguiente: "El proponente se compromete a realizar un (1) mantenimiento preventivo al año de vías terciarias (limpieza de zanjas o cunetas) dentro del área de influencia directa dentro del polígono minero; esta actividad se realizará en coordinación con las Juntas de Acción Comunal y la autoridad territorial con jurisdicción. Este acuerdo se implementará en etapa de explotación. Así mismo, el proponente se compromete a cumplir con las normas de tránsito establecidas, durante la etapa de explotación; principalmente lo relacionado con la velocidad de diseño de vía.

Se hace claridad en relación a que la vía Puerto Boyacá – Otanche, que pasa por el área del proyecto minero No 504840, es de orden Nacional, es decir que es una vía primaria. Esta vía está adjudicada al concesionario "Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y a ellos es a quien corresponde realizar los mantenimientos correctivos y preventivos que se ameriten, ya que cualquier tipo de intervención en vías principales debe ser evaluada y aprobada por el concesionario.

 Seguimiento

Dentro de este tema, se hace la siguiente solicitud:

El futuro concesionario se compromete a realizar jornadas de socialización amplia para las comunidades de la vereda Las Quinchas que se encuentran dentro del área de polígono minero (área de influencia directa) una (1) vez cada seis (6) meses, para informar de las actividades realizadas y del avance del proyecto, dando información clara sobre el contenido del Plan de Trabajos y Obras (PTO), del estudio de impacto ambiental y del proceso de Licenciamiento Ambiental, hasta su aprobación. La convocatoria para la socialización de la información, se realizará a través de la JAC de la vereda Las Quinchas y zonas que se encuentran dentro del área de influencia directa de polígono minero.
Se aclara que este acuerdo se realizará únicamente durante la etapa de exploración.

 Educación

Dentro de este tema, se hace la siguiente solicitud:

El futuro concesionario se compromete a la gestión de capacitaciones de cursos cortos para proyectos productivos agrícolas y turísticos de la comunidad de la vereda Zonas Cielo Roto, Marfil, Aguas Frías, Corregimiento Puerto Romero, oasis, malacate, laurel por medio del SENA. La materialización de este compromiso está sujeta a que la comunidad garantice la disponibilidad y según los requisitos exigidos por el SENA. Los cursos serán ofrecidos 1 vez cada 6 meses, desde la etapa de producción y los temas serán acordados a través de los presidentes de las JAC que se encuentran dentro del polígono minero.

Se aclara que este acuerdo se implementará únicamente para la gestión de cursos cortos.

De antemano agradezco la atención a la presente, de manera que estas solicitudes puedan ser tenidas en cuenta y puedan ser aclarados estos puntos, ya que en la manera en que se citan, fueron pactados el día 10 de abril de 2025 durante los diálogos con las comunidades en Audiencia Pública Minera celebrada en el municipio de Puerto Boyacá. 10

Atentamente,

MANUEL ANIBAL SIATOBA RODRIGUEZ
C.C. 3.048.265
Representante Legal – CARBO COKING S.A.S.
Tel. 3108587829

Respuesta:

Agradecemos el comentario recibido, sin embargo, es pertinente indicar que el periodo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para presentar observaciones y/o comentarios al acta de Audiencia obedece a poder conocer presuntas discrepancias que puedan existir entre el contenido del acta y lo sucedido en la Audiencia, y en caso de que se presenten estas poder hacer los ajustes en el documento que se publica con las firmas de los asistentes.

Ahora, al tratarse el Acta de un documento público "en la cual se recogerán los aspectos más importantes expuestos durante su realización, y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo", como lo determina el Procedimiento de Audiencia Pública Minera, se debe tener en cuenta que no es posible consagrar afirmaciones distintas a las ocurridas en la Audiencia, lo anterior, teniendo en cuenta que se debe garantizar la certeza y seguridad jurídica en la totalidad del procedimiento, así como en los documentos que se produzcan en la implementación del mismo.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la Audiencia Pública Minera es preclusiva, es decir, que el momento para presentar modificaciones o aclaraciones en relación con los acuerdos, es precisamente durante el desarrollo de la Audiencia, no después, toda vez que al tratarse de acuerdos, se entiende que son bilaterales y deben confluir la intención de las partes para que se pueda modificar o aclarar el sentido de los mismos; razón por la que en la plenaria de la Audiencia se procedió a la lectura de los acuerdos celebrados ante los participantes, así como la refrendación de los mismos por parte de los representantes legales de las empresas proponentes acerca del contenido de los mismos y su manifestación de estar de acuerdo con estos y su posterior cumplimiento.

Acto seguido, se garantizó de la misma manera a la comunidad la oportunidad de realizar observaciones, para aclarar y/o modificar el sentido de los acuerdos previo a la clausura de la Audiencia y con la voluntad de los involucrados (comunidad y proponentes) que en caso de ser pertinentes pudiesen lograr la incorporación de los ajustes necesarios. De esta manera, se completaron todas las etapas de validación pertinentes en el transcurso de la audiencia.

Por lo anterior, ante su solicitud de aclaración en relación con el contenido de los acuerdos plasmados en el Acta de Audiencia Pública Minera, no se accede a esta conforme lo establecido de manera previa en la presente respuesta, dado que el momento para poder aclarar y/o modificar el sentido de los mismos es en la Audiencia Pública mediante el acuerdo de voluntad entre las partes.

Finalmente se aclara que tal y como se puede evidenciar de la grabación de la Audiencia Pública Minera, la redacción que está en el acta es la misma a la que se dio lectura en el espacio de la audiencia y a la cual el proponente manifestó estar de acuerdo; por tanto esta observación no es procedente.

Conforme lo anterior, se da respuesta a los comentarios y/o observaciones de los interesados realizados al borrador de acta de Audiencia Pública Minera del municipio de Puerto Boyacá - Boyacá que demuestran apreciaciones frente a la minería y el otorgamiento de títulos mineros; sin perjuicio de lo anterior, se aclara que al no versar directamente con el contenido del borrador del acta de

Audiencia Pública Minera, o que lo solicitado no corresponde o difiere de lo que se discutió o acordó en la Audiencia Pública Minera, se publica este documento para conocimiento de los interesados, entre tanto se avanza con la recolección de firmas de los participantes la Audiencia Pública Minera en el acta, la cual no sufre ningún cambio.